

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2755

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones de la misma, he acordado convocar á la excelentísima Diputación á sesión ordinaria, que deberá celebrarse en la casa-palacio que la misma ocupa, á las diez y seis horas del día 1.º de Octubre próximo y sucesivos no feriados.

Córdoba 22 de Septiembre de 1908.

—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Núm. 2685

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Agosto de 1908.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	3.105 69
Aguilar	24.669 25
Almodóvar	1.721 41
Baena	23.693 15
Belmez	2.022 40
Benamejí	2.162 65
Blázquez	314 52
Bujalance	6.891 82
Cabra	9.972 70
Castro del Río	17.344 03
Doña Mencía	1.398 99
Encinas Reales	1.881 26

Espejo	2.390 69
Fernán Núñez	2.696 50
Fuente la Lancha	235 42
Fuente Palmera	809
Fuente Tójar	487 04
Guadalcázar	843 12
Guijo	212 64
Hinojosa del Duque	12.497 49
Hornachuelos	3.370 18
Iznájar	5.707 87
Lucena	6.794 25
Luque	3.078 02
Montalbán	2.618 82
Montemayor	1.907 96
Montilla	14.600 26
Nueva Carteya	581 86
Obejo	1.148 23
Palenciana	761 50
Priego	6.969 89
Puente Genil	7.196 79
Rambla	8.959 12
Rute	6.373 44
Santaella	5.666 14
Villa del Río	7 54
Villafranca	2.971 28
Villalaralto	325 43
Villaviciosa	1.469 69
Zuheros	1.862 42
Peñarroya	551 51

Año de 1907.

Aguilar	18.289 79
Baena	18.461 84
Belalcázar	2.512 91
Benamejí	3.281 84
Cabra	19.885 68
Castro del Río	15.130 04
Lucena	25.177 41
Luque	1.378 16
Montoro	647 06
Priego	11.968 15
Puente Genil	6.725 58
Rambla	4.436 61
Rute	5.938 53
	133.783 20

Año de 1906.

Aguilar	11.001 45
Baena	9.078 21
Belalcázar	1.212 26
Lucena	12.600
Priego	3.445 58
	37.337 50

Año de 1905.

Aguilar	32.236 39
Baena	23.795 33
Belalcázar	2.521 32
Benamejí	2.945 12
Blázquez	311 42
Bujalance	4.171 71
Cabra	31.511 24
Carlota	1.204 50
Castro del Río	14.669 22
Espejo	2.850 49
Fuente la Lancha	100 88
Guadalcázar	691 99
Iznájar	3.699 54
Lucena	44.370 74
Montalbán	3.982 10
Montilla	22.613 28
Priego	3.615 54
Puente Genil	15.323 44
Rambla	13.051 74
Rute	2.268 95
Santaella	12.533 63
Santa Eufemia	1.808 07
Zuheros	478 55
	240.755 19

Atrasos.

Adamuz	22.940 69
Aguilar	480.252 73
Almodóvar	3.423 61
Baena	458.205 51
Benamejí	81.055 05
Blázquez	2.094 14
Bujalance	10.092 74
Cabra	420.453 12
Carcabuey	2.074 26
Carlota	49.905 10
Carpio	1.887 84

Castro del Río	230.460 62
Doña Mencía	10.381 34
Encinas Reales	13.993 32
Espejo	5.961 03
Espiel	7.009 62
Fernán Núñez	5.800 48
Fuente la Lancha	952 57
Fuente Obejuna	105.597 79
Fuente Tójar	999 84
Granjuela	1.613 50
Guadalcázar	16.650 54
Hinojosa del Duque	139.298 19
Iznájar	67.796 95
Lucena	778.179 58
Luque	140.690 63
Montalbán	47.778 37
Montemayor	8.445
Montilla	328.634 02
Monterque	34.384 15
Palenciana	2.028 57
Palma del Río	21.653 80
Priego	260.253 66
Puente Genil	65.782 44
Rambla	131.925 44
Rute	94.167 37
Santaella	145.404 75
Santa Eufemia	26.249 46
Valenzuela	13.669 98
Valsequillo	2.963 80
Villa del Río	1.233 64
Villafranca	3.687 08
Villaharta	3.094 62
Villaviciosa	2.246 92
Zuheros	10.395 28
	4.261.769 14

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.

—El Presidente, Manuel González.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2708

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos me comunica, con esta fecha, la siguiente circular:

«La más clara enseñanza que la historia de los Pósitos suministra, es que los males mayores sufridos por el caudal de estos institutos fueron producidos por la lenidad en los cobros anuales al llegar la época de su recaudación; y es de añadir á esto que el ejercicio de tal procedimiento constituye la base en que se apoya el fin fundacional de tan benéficos institutos, pues evita la monopolización de sus bienes en pocas manos.

Por tales razones, es deseo firmísimo de la Delegación Regia que se efectúen con regularidad, anualmente, los reintegros y repartos que la legislación especial de Pósitos ordena en tales establecimientos, y así, por lo que á este año respecta, he determinado que con rigurosa exactitud se realicen las devoluciones de las deudas á favor de los Pósitos antes del día 30 del presente, salvo en los casos exceptuados por concesión especial, dictando á tal fin las siguientes reglas:

1.ª Las Secciones provinciales reclamarán á los Ayuntamientos certificaciones bastantes que justifiquen los ingresos efectuados en los Pósitos y las deudas que no hayan podido hacerse efectivas de los préstamos que se efectuaron en el año de 1907 y repartidos con posterioridad al 1.º de Septiembre del citado año, debiendo reunir tales documentos en la primera decena del mes de Octubre próximo venidero, y con ellos formarán un estado general de la provincia, que remitirán á este centro el día 20 del mencionado mes.

2.ª Las Secciones podrán autorizar el reparto en aquellos Pósitos cuyo caudal se hubiera totalmente reintegrado, pudiendo verificar visitas comprobatorias de tal extremo á los establecimientos que después de haber certificado el cetro total no ofreciesen garantías de veracidad á las Secciones provinciales. De las resoluciones ordenando el reparto y del resultado de las visitas comprobatorias, darán cuenta á esta Delegación.

3.ª Los Pósitos que no hayan reintegrado su total capital ó no hayan cumplido las disposiciones anteriores, no podrán repartir sus existencias sin la expresa autorización de mi autoridad.

4.ª Los deudores al Pósito á que se refiere la regla primera que no hayan satisfecho su deuda hasta el 30 de Septiembre, incurrirán, desde 1.º de Octubre, en el apremio del primer grado, pudiendo ingresar su débito en las arcas del Pósito, aunque no esté presente el Agente ejecutivo.

5.ª Todos los prestatarios al Pósito que no reintegren sus descubiertos antes del 30 de Octubre incurrirán, desde el 1.º de Noviembre, en el apremio de segundo grado.

6.ª Se publicará esta circular en los Boletines oficiales, ordenando á todos los Ayuntamientos y Juntas patronales la den á conocer por edictos, pregones é inserción en los periódicos locales, empleando cuantos medios de publicidad sean más oportunos y eficaces.»

Y con el fin de que pueda tener cumplimiento lo ordenado, he dispuesto la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento, esperando anticipadamente de la reconocida rectitud y celo que distinguen á los señores Alcaldes y Juntas patronales, como directores de los establecimientos, que habrán de cumplir en todas sus partes con cuanto se manda en esta superior disposición, dentro de los plazos en ella fijados, y con lo que, además de acreditar el entusiasmo de que están poseídos por el engrandecimiento y prosperidad de tan benéfica institución, me evitarán el tenerles que dirigir un nuevo acuerdo.

Córdoba 19 de Septiembre de 1908.
—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2734

ANUNCIO

Relación de los efectos timbrados que aparecen sustraídos de la última remesa efectuada, con guía número 795, por la Fábrica Nacional del Timbre á la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Sevilla:

(Relación que se cita.)

Letras de cambio.

100 de la 7.ª clase, á 10 pesetas, números 108 996 al 9.095, serie A.
100 de la 9.ª clase, á 5 pesetas, números 170 671 al 770, serie A.
200 de la 10.ª clase, á 4 pesetas, números 51.396 al 595, serie A.
300 de la 11.ª clase, á 3 pesetas, números 295.171 al 470, serie A.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

3 000 de la clase 10.ª, de 2 pesetas, números 2.593.026 al 6.025, serie A.
6.000 de la clase 11.ª, de 1 peseta, números 7.247.626 al 53.625, serie A.

Timbres especiales móviles.

100.000 de 10 céntimos, números 778.001 al 500, serie A.
6.000 de 25 céntimos, números 32.255 al 84, serie A.
1.000 de 50 céntimos, números 15.972 al 76, serie A.

Timbres de Comunicaciones.

5.000 de 2 céntimos, números 144.601 al 50, serie A.
20.000 de 5 céntimos, números 320.919 al 1.048, serie A.

20.000 de 10 céntimos, números 417.741 al 840, serie A.

400 000 de 15 céntimos, números 778.001 al 80.000, serie C.

2.000 de 30 céntimos, números 40.677 al 96, serie A.

2.000 de 50 céntimos, números 45 760 al 79, serie A.

3.000 de 1 peseta, números 33.404 al 33, serie A.

Timbres de Telégrafos.

2.000 de 1 peseta, números 111.171 al 190, serie A.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Córdoba 21 de Septiembre de 1908.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2719

Formulada ante mí autoridad por la Administración de consumos de esta población denuncia administrativa contra Matías Luque, de oficio carretero, por no haber presentado al oportuno adendo treinta kilogramos de jabón y cincuenta de garbanzos, pretendidos introducir ocultos artificialmente, y siendo desconocido el paradero de dicho denunciado, se le cita por el presente para que el día 30 del mes actual, y hora de las trece, comparezca en el despacho de esta Alcaldía acompañado del vecino que designe y con los medios de prueba de que intente valerse, al objeto de celebrarse el juicio correspondiente; bajo apercibimiento de que al no concurrir se sustanciará el acto en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lucena 19 de Septiembre de 1908.
—José de Mera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2720

Don Antonio Alfonso Calderón Gutiérrez Ravé Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto para el presupuesto ordinario del año próximo de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que puedan deducirse contra él las razones que crean convenientes.

Fuente Obejuna 15 de Septiembre de 1908.—Antonio A. Calderón.

FUENTE TOJAR

Núm. 2723

Don Isidro Abalos Ruano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa, expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas, de los nombres de las personas que en el mencionado término ejercen profesiones, artes u oficios, industrias ó comercio, con determina-

ción de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidas, se halla terminado y expuesto de agravios al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de la fecha; y se advierte que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Fuente Tójar 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Isidro Abalos.

BAENA

Núm. 2724

Don Victor de Prado y Padilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose procedido en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, á la rectificación del padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de industrial de este pueblo del venidero año, dicho documento, en armonía con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar durante el dicho término las reclamaciones que creyesen convenientes á su derecho.

Baena 19 de Septiembre de 1908.—Victor de Prado.

ZUHEROS

Núm. 2739

Don José Cuello Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cuenta municipal de esta villa, respectiva al ejercicio de 1907, aprobada en principio por este Ayuntamiento, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, pasados los cuales no se pueden admitir reclamaciones contra ella y se someterá á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Zuheros 21 de Septiembre de 1908.—José Cuello.

ENCINAS REALES

Núm. 2736

Don Juan Prieto Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1909, bajo el tipo de 17.619'29 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del mismo.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que deberá cons-

El rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El expediente, con el pliego de condiciones respectivo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 18 de Septiembre de 1908.—Juan Prieto.

AGENCIA EJECUTIVA DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2737

El Agente ejecutivo que suscribe, nombrado por el Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión de la subasta anunciada para el día 31 de Julio último, de las fincas embargadas a don Domingo Márquez Moreno, vecino de esta villa, y a su esposa doña Dolores Cuero Calero, por débito de 30.197'57 pesetas, procedentes del arriendo de censos de esta villa y su término, por los años de 1905, 1906 y 1907, en providencia de este día se ha acordado convocar nueva subasta para la venta de las fincas que se dirán, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo los tipos que se expresan al pie de la descripción de dichas fincas y condiciones que se acompañan a continuación:

Caso, situación, linderos de las fincas y tipo para la subasta.

- 1.ª Una casa situada en la calle Andrés Peralvo, de la villa de Pozoblanco, señalada con el número 1.º; linda por la derecha entrando con la finca de Agripino Moreno Cajudo, por la izquierda con la calle Garrido y por fondo sus patios con los de la casa de Francisco García Rodrigo, dando frente a la de don Miguel Muñoz Molina; se compone de piso bajo y cámara y está formada sobre un área de doscientos metros cuadrados, con inclusión de sus patios. Existe título de propiedad, y su valor es de mil y un mil pesetas, tipo para la subasta. 21.000
- 2.ª Un pedazo de terreno en el término municipal de la villa de Pozoblanco, al sitio nombrado Retumblanca, de la dehesa de la Concordia, de cuarenta fanegas de cabida, con olivos y frutales; linda a Norte con las de José Ranchal, Mediodía con las de éste interesado y río de Cuzco, Saliente el mismo y Poniente con las de Miguel Ranchal. Existe título de propiedad y vale treinta y tres mil ochocientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta. 33.250
- 3.ª Sexta parte de un cercado y media toril, proindivisa con la otra parte de Blas Calero y otros, al sitio del Descornadero, término de Pozoblanco; de cabida estas dos sextas partes de cinco fanegas; linda por Levante con otra tercera parte de don

Juan Dueñas, Mediodía con el quinto de la Morra, Poniente otra tercera parte de Bartolomé Cerezo y por Norte con el camino de Villanueva de Córdoba, por donde tiene su entrada. Tiene título de propiedad y vale siete mil pesetas, tipo para la subasta. 7.000

4.ª Una cerca ó prado situado en el callejón de las Mimbreras, del mismo término, de una fanega de cabida; linda por Norte callejón de la huerta de Francisco Torrico, por donde tiene su entrada, Mediodía y Saliente herederos de Juan Escribano y Poniente cercado de Valerio Calero. Tiene escritura y vale setecientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta. 750

5.ª Otro cercado situado en el callejón Sin Salida, frente al de las Mimbreras, del mismo término, de unas tres fanegas de cabida; linda por Norte con cerca de José Yún y hermanos, Mediodía las de doña Catalina Gallardo, don Lucas Fernández y Valeria Cabrera, Saliente el citado callejón Sin Salida, por donde tiene su entrada y Poniente cerca de doña Ursula Herrero. Tiene escritura y vale cuatro mil pesetas, tipo para la subasta. 4.000

6.ª Un erroñal al sitio Callejón de las Viñas, ruedos y término de Pozoblanco, de dos celemines de cabida; linda por Norte y Mediodía con erroñales de don Juan Dueñas Fernández, Saliente Callejón de las Viñas, por donde tiene su entrada, y Poniente cerca de José Fernández Calero. Tiene escritura, y vale mil pesetas, tipo para la subasta. 1.000

Condiciones.

- 1.ª Para tomar parte en la subasta depositarán previamente los licitadores, en la mesa de la presidencia ó en la Caja municipal, el 5 por 100 del valor líquido de cada una de las fincas que intenten rematar, justificando el depósito, en el segundo caso, con el correspondiente recibo.
- 2.ª El deudor puede librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.
- 3.ª Serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de subasta, conforme al art. 84 de la Instrucción.
- 4.ª Si trascurrida una hora no se presenta postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de media hora más las proposiciones que se formen por el importe del débito, recargos y costas.
- 5.ª Los rematantes entregarán en el momento de terminarse la subasta el importe del remate, quedando el depósito para gastos de escritura, declarándose la pérdida del depósito caso contrario, el cual ingresará en arcas del Municipio, adjudicándose las fincas al Ayuntamiento.
- 6.ª El rematante ó rematantes no podrán exigir otro acto de toma de posesión de las fincas adjudicadas que el del otorgamiento de la correspondiente escritura, suficiente documento para acreditar la propiedad

de las fincas que adquirieran por virtud de este contrato, quedando obligados a gestionar por su cuenta el desahucio, caso de encontrar dificultades en la posesión.

7.ª El Agente podrá suspender la subasta en cualquier estado de ella, siempre que a su juicio se halle garantido el crédito y costas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Villanueva de Córdoba a 19 de Septiembre de 1908.—El Agente, Juan A. Bermudo.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2730

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y por ante la fé del que refrenda penden autos de declaración de herederos abintestato de Juan López Fuero, hijo de José y María Dolores, de veinte y tres años de edad, soltero, vecino que fué de esta ciudad y que falleció en el Hospital militar de Manzanillo (Cuba) siendo soldado, el día veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, promovidos por Antonio López Argueda, por sí y como apoderado especial de sus hermanos José, Teresa, Francisca, María de la Concepción y Manuela López Argueda, en solicitud de que se les declare únicos y universales herederos en representación de su padre Antonio López Linares, que falleció en treinta de Diciembre del año mil novecientos dos, del referido finado Juan López Fuero, su primo hermano, y poder cobrar los alcances de este que ascienden a quinientas noventa pesetas; en cuyos autos, en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, he acordado expedir el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del Juan López Fuero, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

MONTILLA

Núm. 2715

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias juicio verbal de faltas seguidas contra Antonio García Cabello, por causar daño al quemar un rastrojo en olivos de Ramón López y de Francisco Ríos García, vecinos de Aguilar, al sitio Cerro del Humo, de este término, a virtud de denuncia presentada por el guarda de la Comunidad de Labradores de esta población Victor Ruz García, se ha servido disponer se cite a dicho

denunciado, que habitó en la calle Tejar, de la ciudad de Aguilar de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día diez del próximo mes de Octubre, a la hora de las doce, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, establecido en las casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, a celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla diez y seis de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario suplente, José Castellano.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2714

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que el día trece del actual fué encontrado en poder del vecino de esta villa Diego Castro Muñoz un burro capón, rucio, alzada un metro veintinueve centímetros, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. y número uno en la cadera izquierda, cabos y vientre más claros y región maxilar posterior casi blanca, edad siete años, el cual ha sido comprado a unos desconocidos y se ignora quien sea el dueño, por lo que ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en averiguación de quien sea el dueño ó dueños de indicado burro, a los que se cita por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado, a usar de su derecho, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Castro del Río a diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LORA DEL RIO

Núm. 2732

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Claro Arona Gil, vecino de Tudela de Navarra; Máximo Tejedor, que se dice ser de Zaragoza, y José Jurado, habitante en Córdoba, calle Enmedio, cuarenta y cuatro, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, procesados por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río a veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 2710

INTERVENCION.--NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.--SECCION DE TENEDURÍA

MES DE OCTUBRE DE 1908

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes.	Año.				
52	52	980	Estado.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Nicolás A. Portocarrero ..	19	Octubre.....	1908	3.º	250	Cabra	Posteriores á 1876.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados. —El Tenedor de libros, P. S., José Fernández Mendibure.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez. Córdoba 19 de Septiembre de 1908.—El Interventor.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2735

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Octubre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigorecio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Septiembre de 1908. —El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN

trial y su lista cobratoria.

Los formularios de

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarques

con arreglo al último modelo.

Los poderes pa

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTOS

de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTO

Imprenta del Diario de Córdoba